



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso VERBAL DE SIMULACIÓN con el atento informe de que en fecha 14 de noviembre de 2023 venció el término de tres (03) días otorgado a la parte actora en auto de fecha 07 de noviembre de 2023, sin que esta allegara respuesta al requerimiento realizado por el despacho. Para lo que estime proveer. Carcasí - Santander, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

TANIA CAMILA RUEDA QUINTERO
Secretaria ad hoc.

RDO: 681524089001-2022-00015-00

DTE: ALCIRA DUARTE GARCÍA, ADELINA DUARTE GARCÍA, CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA COMO SUCEORES PROCESALES DE LA SEÑORA PAULINA GARCÍA DE DUARTE (Q.E.P.D.)

DDO: DICNA ROSA DUARTE GARCÍA

PSO: VERBAL DE SIMULACIÓN

AUTO REQUIERE POR TERCERA VEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí - Santander, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023 notificado en estados de fecha 26 de octubre de 2023, se requirió a la parte actora. Así mismo, en auto de fecha 07 de noviembre de 2023 se ordenó REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte demandante a fin de que dentro del término de tres (03) días proceda a dar cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 25 de octubre de 2023. Por cuanto la falta de cumplimiento de la orden emanada por este despacho constituye dilación injustificada al proceso, lo cual configura incumplimiento de deberes señalados en el artículo 78 del CGP. Por lo expuesto en la parte motiva.

No obstante, a la fecha la parte actora no ha dado respuesta alguna al requerimiento realizado por este despacho, incumpliendo lo ordenado en autos mencionados de fecha 25 de octubre de 2023 y 07 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, se observa que el proceso se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte accionante, toda vez que dada la orden y realizados los 2 requerimientos no se ha hecho las diligencias necesarias para notificación a los sucesores de la parte demandante, **CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA**, por cuanto la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, a la fecha la parte actora no se ha pronunciado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica: "Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.". En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.



Aplicando la norma citada al proceso que nos ocupa, como ya se indicó no se ha gestionado la notificación del auto que se reconoce a los sucesores procesales de la causante, CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA, pese a los requerimientos efectuados, adicional a que no se encuentran medidas cautelares por consumir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que cumpla con la carga procesal de efectuar la notificación a los sucesores procesales, CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA conforme lo ordenado en los autos que anteceden y con observancia de allegar las constancias pertinentes sobre la notificación de cada uno de ellos.

SEGUNDO: Lo anterior, se hará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: Durante el término concedido en el numeral anterior, para el cumplimiento de la carga impuesta, el expediente permanecerá en secretaría.

CUARTO: Vencido el termino, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, a saber, realizar la notificación y allegar las constancias de dicha notificación se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER SECRETARÍA
FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023		
NOTIFICACION: AUTO 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 – REQUERIMIENTO PREVIO A DESISTIMIENTO TACITO		
ANOTACION: ESTADO No. 107		
TANIA CAMILA RUEDA QUINTERO Secretaría a ad hoc		

Firmado Por:

Sandra Marcela Zambrano Malagon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carcasi - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9356e744826efac893bc7384205d01a9de01bd070e2ae5227a546b24643169**

Documento generado en 16/11/2023 02:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>